



Comisión de Economía

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México a 14 de octubre de 2026.

CS/LXVI-3/CE/081/2026.

Senador Higinio Martínez Miranda
Presidente de la Mesa Directiva
Presente.

2026 OCT 14 AM 11 31

RECIBIDO

Distinguido Senador Presidente:

Por instrucciones del Sen. Emmanuel Reyes Carmona, Presidente de esta comisión legislativa, me permito hacerle llegar un dictamen que fue analizado y discutido en la Reunión Ordinaria que sostuvieron las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, Primera, hoy, miércoles 14 de octubre de 2026 a las 9:30 horas en la Sala de Comparecencias "Elena Poniatowska Amor", ubicada en Planta Baja del Hemiciclo.

Sobre el particular, dicho dictamen contiene las firmas autógrafas originales de las Senadoras y Senadores integrantes de las Comisiones dictaminadoras de acuerdo con lo siguiente:

1. **Dictamen de las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios, Legislativos, Primera a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos.**

Asimismo, anexo una reserva recibida durante la reunión ordinaria de Sen. Miguel Márquez Márquez del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Al respecto y de conformidad con el Artículo 192 del Reglamento del Senado de la República, solicito sus amables consideraciones a fin de que dicho Dictamen sea inscrito en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del presente y se publique en la Gaceta del Senado con el fin de continuar el proceso legislativo correspondiente.

No omito señalar que, además se anexa copia de las listas de asistencia de la Reunión Ordinaria que sostuvimos las Comisiones Dictaminadoras.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Mtra. Steffania Sánchez Magallán Sánchez
Secretaria Técnica

Residencia de Mesa Directiva
SECRETARIA TÉCNICA

2026 OCT 14 PM 11 14

COMISIÓN DE SENADORES

902379

c.c.p. Dr. Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Parlamentarios.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada, para su estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos.

Las Comisiones Unidas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 85; 86; 89; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, numeral 1, fracciones I y II; 163, numeral 1, fracción II; 174; 175, numeral 1; 176; 177; 178; 182; 183; 184; 186; 187; 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, se reúnen para el análisis, discusión y votación de la Minuta que se menciona de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES GENERALES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

- II. En el apartado **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA"** se presentan los términos, sentido y alcance de la Minuta.
- III. En el apartado **"CONSIDERACIONES"** se expresan los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan el presente Dictamen.
- IV. En el apartado denominado **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"** se da cuenta de la decisión de las Comisiones Unidas respecto a la Minuta sujeta de análisis.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. El 6 de octubre de 2026, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-6-1585 el Expediente No. 9156, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos.
2. Con fecha de 7 de octubre de 2026, la Mesa Directiva del Senado de la República, de la LXVI Legislatura, mediante los oficios No. DGPL-1P3A.- 2178 y No. DGPL-1P3A.- 2179 respectivamente, turnó a las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, Primera la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

3. El 8 de octubre de 2026, la Secretaría Técnica de la Comisión de Economía remitió dicho asunto mediante oficio no. CS/LXVI-3/CE/071/2026 a las y los Senadores integrantes de dicha comisión.

4. En Reunión Ordinaria, las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras se abocaron al análisis, estudio y dictaminación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta que refiere la Colegisladora se basa en tres iniciativas como a continuación se mencionan:

1. Iniciativa suscrita por la Diputada Merary Sánchez Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó el 10 de marzo de 2026 al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la iniciativa con Proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito. Misma que propone que las cuentas de depósito o ahorro cuyo monto total de abonos mensuales no exceda quinientas Unidades de Medida y Actualización (UMA) estén libres de comisiones por apertura, mantenimiento, retiros, consultas o transferencias electrónicas básicas.

2. Iniciativa suscrita por el Diputado Fidel Daniel Chimal García, del Grupo Parlamentario Acción Nacional, presentó el 5 de agosto de 2026, la iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. Misma que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

propone establecer que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México establezcan criterios mínimos para la prevención, detección y atención de operaciones presuntamente fraudulentas realizadas mediante Medios de Disposición, incluyendo mecanismos para la identificación de operaciones con indicios de posible fraude, procedimientos de verificación de identidad cuando resulte procedente, atención inmediata de reportes de operaciones presuntamente fraudulentas y demás medidas orientadas a proteger los intereses del público y la seguridad del sistema de pagos.

3. La Titular del Poder Ejecutivo Federal, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, presentó el 8 de septiembre de 2026, al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos.

La Minuta de la colegisladora, indica que derivado de que el objeto central de las dos iniciativas anteriormente referidas versa en la misma materia y, como resultado del análisis de sus argumentos expuestos, tomó como base del Dictamen, aquella iniciativa presentada por la Titular del Ejecutivo Federal al contener e incluir un mayor número de aspectos que en ellas se señalan y que se encuentran atendidos, en lo sustancial, por las disposiciones previstas en la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos.

En consecuencia, no resultó necesario incorporar las reformas y adiciones propuestas en los términos planteados, toda vez que el nuevo ordenamiento da respuesta a las inquietudes y objetivos que motivaron ambas iniciativas.

Bajo esta tesitura, se transcribe la descripción de la iniciativa que suscribe la Titular del Poder Ejecutivo Federal, objeto de estudio del presente Dictamen:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de sistemas de pago electrónicos constituye un pilar fundamental para el crecimiento económico equitativo de las sociedades modernas, ya que elimina las barreras que limitan el intercambio eficiente de recursos entre personas y empresas, y promueve la democratización del acceso a los servicios financieros, la reducción de tiempos y costos de transacción, y la formalización de micro y pequeñas empresas.

En México, de conformidad con la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2024, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la mayor parte de las operaciones cotidianas se sigue liquidando en efectivo, con lo que buena parte de la población y de las unidades económicas del país permanece al margen de esos beneficios.

Los sistemas de pago electrónicos y digitales comprenden diversos instrumentos, mecanismos e infraestructuras que permiten realizar pagos y transferencias de recursos, entre personas y empresas, sin el uso de efectivo. La legislación vigente los agrupa bajo la figura de los medios de disposición, que comprende las tarjetas de débito asociadas a depósitos de dinero a la vista, las tarjetas de crédito, los cheques, las órdenes de transferencia de fondos y cualquier dispositivo, tarjeta o interfaz que permite realizar pagos o transferencias de recursos, cuyas operaciones se procesan por las Redes de Medios de Disposición (artículo 3, fracción XII, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros).

México cuenta con la infraestructura necesaria para que los medios de pago se adopten de manera masiva. El Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) permite realizar transferencias inmediatas entre



cuentas de distintas instituciones bancarias a cualquier hora. Los esquemas de cobro mediante código QR y mediante número de teléfono celular, CoDi y Dimo, permiten que un comercio pueda recibir pagos de manera digital. Los niveles de cuenta con requisitos simplificados, permiten abrir una cuenta de depósito de forma remota. La penetración de la telefonía celular supera la del sistema bancario, de modo que el instrumento de acceso ya está en manos de la mayor parte de la población.

La brecha no está en la infraestructura sino en la adopción. Si bien, de acuerdo con la referida ENIF, entre 2021 y 2024, el uso del efectivo como medio de pago frecuente disminuyó del 90.1% al 85.2% en compras de quinientos pesos o menos y el uso de transferencias electrónicas y aplicaciones móviles pasó del 1.6% al 4.4%, el acceso a pagos digitales ha sido desigual. Mientras que en la Ciudad de México casi el 10% usó su celular como medio de pago más frecuente, apenas el 6% lo hizo en la región sur. El objetivo de esta iniciativa de ley es cerrar la brecha entre la infraestructura disponible y su uso efectivo, para que cualquier persona pueda pagar de manera digital.

Este esfuerzo se justifica por los efectos que la adopción produce en la vida cotidiana de las personas y en la operación de los negocios. La adopción de medios de pago electrónicos y digitales genera beneficios en términos de eficiencia, seguridad y reducción de costos de transacción. El manejo de efectivo puede implicar incrementos en tiempos y costos de transacción. El pago digital reduce estos costos; se realiza en tiempo real desde un dispositivo que la persona ya tiene y queda respaldado por un comprobante electrónico que permite presentar aclaraciones ante la institución financiera. Estos medios facilitan, además, realizar pagos y transferencias de manera inmediata y a distancia, sin sujeción a horarios y



sin que las partes coincidan en el mismo lugar. Ello tiene efecto en operaciones cotidianas como el envío de recursos a familiares en otra localidad, el pago de servicios, la compra a distancia y la liquidación de obligaciones entre particulares.

Cada pago digital contribuye al desarrollo de un historial financiero que facilita el perfilamiento crediticio y, por tanto, el acceso al crédito y la inclusión financiera: quien percibe sus ingresos en efectivo no necesariamente puede acreditar documentalmente su capacidad de pago, y esa es una de las razones por las que con frecuencia se le niega el acceso al financiamiento formal.

Para que el acceso sea de alcance transversal en la economía de México, es necesario que el sistema opere a distancia. El modelo remoto requiere fuentes de confianza que permitan acreditar la identidad sin presencia física ni documentos en papel. Esta iniciativa reconoce con ese carácter a la CURP Digital prevista en la Ley General de Población y el Expediente Digital Ciudadano establecido en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, siempre con el consentimiento de la persona titular y conforme a la normativa de protección de datos personales.

Los registros así generados facilitan el acceso a otros productos financieros. Una mayor integración al sistema permite acceder a instrumentos de ahorro, crédito, seguros y otros servicios. Estos efectos favorecen la formalización ya que acreditar la actividad económica abre el acceso a financiamiento y a un volumen más grande de transacciones y la innovación. Asimismo, una infraestructura con estándares comunes y reglas de acceso públicas permite que nuevos participantes desarrollen servicios sobre ella sin negociar acuerdos bilaterales, con lo que se



reducen brechas territoriales, ya que pagar y cobrar digitalmente no depende de la cercanía a una sucursal bancaria, sino de la cobertura de telecomunicaciones y de la posesión de un teléfono celular.

Los beneficios descritos resultan particularmente relevantes para las pequeñas y medianas empresas, que enfrentan las mayores barreras de acceso a la economía formal y al sistema financiero. Se trata de unidades económicas que operan predominantemente con efectivo, carecen de garantías patrimoniales y no cuentan con estructuras administrativas capaces de documentar su propia actividad y potenciarla. La adopción de pagos digitales produce, sin esfuerzo administrativo adicional, un registro verificable y la acumulación de esos registros, lo que constituye un historial transaccional que permite demostrar el monto y la regularidad de los ingresos, así como su flujo de recursos, que es la información que una institución financiera requiere para evaluar la capacidad de pago de una empresa pequeña. A ese beneficio se suman la reducción del riesgo asociado al manejo de efectivo, el aumento de las oportunidades de venta y la apertura a otros servicios financieros que detonen una mayor inversión y un mayor crecimiento.

La digitalización de los medios de pago reduce las barreras de participación en la economía formal, amplía la autonomía económica de las personas y genera condiciones más equitativas de acceso a los servicios financieros, en particular para poblaciones históricamente excluidas del sistema financiero, como las mujeres, los habitantes de localidades rurales, las personas con rezago educativo y las comunidades indígenas y afromexicanas. Una economía más formal, más conectada y eficiente produce más oportunidades económicas, mejores servicios y mayores capacidades del Estado para atender las necesidades de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

población. La construcción de bienestar, en este sentido, no se produce por la sola disponibilidad de la infraestructura. Requiere que la aceptación de pagos digitales sea generalizada, que existan mecanismos de identidad que permitan los procesos a distancia y que la transición cuente con un marco jurídico de rango legal, el cual queda establecido en esta iniciativa de ley.

La Minuta es acompañada por la **Opinión positiva no vinculatoria de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad de la Cámara de Diputados relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos**. Esta opinión, valora los efectos que la adopción y ampliación de los medios de pago electrónicos y digitales pueden generar sobre la actividad económica y comercial, particularmente respecto de las unidades económicas y de las condiciones bajo las cuales éstas realizan sus operaciones de cobro, pago y contratación.

De manera sucinta se destacan las consideraciones que tuvo a bien emitir la Comisión referida.

Sobre su competencia:

[...] La Comisión de Economía tiene competencia directa sobre los efectos comerciales de la iniciativa, ya que esta impacta la comercialización de bienes y servicios, el funcionamiento de los mercados y las actividades de las MIPYMES en su incorporación de medios digitales, la digitalización de las actividades comerciales y los mecanismos de simplificación administrativa vinculados con el desarrollo económico.

[...] Relaciona estrechamente con las atribuciones de la Secretaría de Economía (en coordinación con la Agencia de Transformación Digital y



Telecomunicaciones) para organizar expedientes electrónicos empresariales y simplificar trámites ante la Administración Pública Federal.

[...] Asimismo, en virtud de las atribuciones de la Secretaría de Economía en coordinación con la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, la iniciativa tiene vinculación estrecha para organizar expedientes electrónicos empresariales y simplificar trámites ante la Administración Pública Federal.

Sobre el contexto y justificación de la iniciativa:

[...] En consideración de esta Comisión, en este punto cobra relevancia la propuesta legislativa objeto de análisis, en tanto que la misma no se limita a promover una mayor utilización de medios de pago electrónicos y digitales, sino que pretende establecer disposiciones comunes respecto de las condiciones bajo las cuales éstos podrán incorporarse a las operaciones económicas

[...] El uso de herramientas electrónicas ya es una realidad masiva en México. En 2025 se registraron 7,308.1 millones de transferencias por SPEI (equivalentes a 16.8 veces el PIB) y 4.4 millones de operaciones mediante CoDi, además de superar los 5,864 millones de transacciones por SPEI entre enero y agosto de 2026.

[...] El ecosistema de pagos no se limita al SPEI o al CoDi, sino que comprende transferencias electrónicas, tarjetas bancarias, códigos QR, aplicaciones y otros instrumentos que permiten efectuar operaciones mediante dispositivos electrónicos y móviles. La coexistencia de estos mecanismos amplía las opciones disponibles para consumidores, establecimientos comerciales y prestadores de servicios y, al mismo tiempo, genera distintas condiciones técnicas y operativas para su aceptación y utilización.

[...] La expansión de los pagos digitales requiere un marco legal claro que regule la infraestructura, la información a los usuarios, la atención a contingencias técnicas y los mecanismos de transición, evitando vacíos en las relaciones entre proveedores y consumidores.



[...] La cuestión que se somete a consideración no consiste únicamente en determinar si los pagos digitales son utilizados con mayor frecuencia, sino en valorar la conveniencia de que su creciente incorporación a las operaciones económicas sea acompañada por un marco jurídico que otorgue mayor claridad respecto de las condiciones para su aceptación, funcionamiento y continuidad, debiendo considerarse que la expansión tecnológica de los mecanismos de pago genera nuevas formas de interacción entre quienes ofrecen bienes y servicios, quienes los adquieren y las instituciones que hacen posible la realización de las operaciones, por lo que resulta pertinente que su desarrollo se acompañe de reglas que permitan identificar las obligaciones y condiciones aplicables a los distintos participantes.

[...] La iniciativa no busca prohibir de golpe el efectivo de forma generalizada, sino permitir una incorporación progresiva. Solo en sectores estratégicos determinados por la SHCP se contempla la exclusividad digital, respaldada por plazos de transición y reglas para contingencias.

Sobre los principales beneficios:

[...] De acuerdo con las Estadísticas a propósito del Día de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, operaron 5.4 millones de unidades económicas, de las cuales el 95.5% son microempresas amplíen sus formas de cobro, reduzcan costos de manejo de efectivo y generen registros transaccionales verificables.

[...] Conforme a los Censos Económicos 2024, el 80.7% de las unidades económicas reportó utilizar efectivo para realizar sus compras, mientras que un 16.8% recurrió a transferencias electrónicas de fondos y el 12.2% a tarjetas de crédito o débito. En el caso de las ventas, 83.8% utilizó efectivo, 16.7% transferencias electrónicas y 15.1% tarjetas de crédito o débito.

[...] La existencia de historiales transaccionales aporta datos adicionales sobre la regularidad de los ingresos de las empresas, lo que puede facilitar



su evaluación por parte de instituciones financieras, sin que ello implique una obligación automática de crédito.

[...] Dado que las ventas por internet alcanzaron 8.2 billones de pesos (20% de los ingresos totales de las unidades económicas según los Censos Económicos 2024), los medios digitales de pago actúan como infraestructura habilitadora indispensable para concluir operaciones a distancia.

[...] Vincula los pagos digitales con herramientas de gobierno electrónico (como la CURP Digital, el Expediente Digital Ciudadano y la Plataforma de Establecimientos Mercantiles), reduciendo tiempos, desplazamientos y cargas burocráticas para las empresas.

Conectividad e Infraestructura:

[...] El país cuenta con una penetración importante de internet (86.1% de la población de seis años en adelante) y de telefonía inteligente (97% de los usuarios de celular), lo que respalda la viabilidad de la medida.

[...] La implementación reconoce que la digitalización no recae exclusivamente en los particulares; exige que las autoridades impulsen acciones para mejorar la infraestructura y la conectividad, previniendo la exclusión de regiones o negocios con menor capacidad tecnológica.

[...] Se prevén mecanismos de contingencia (como el uso temporal de efectivo o cheques ante fallas técnicas o de conectividad) para garantizar que ninguna falla tecnológica paralice la actividad comercial o afecte los ingresos de los establecimientos.

Asimismo, la Minuta refiere la opinión de Impacto Presupuestario de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que en sesión extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2026 señaló textualmente lo siguiente:

[...] La iniciativa en comento no generaría un impacto presupuestario, “toda vez que las acciones previstas para su implementación se encuentran vinculadas con atribuciones y funciones que actualmente



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

desarrollan diversas dependencias y áreas de la Administración Pública Federal”.

La Iniciativa dispone que las erogaciones generadas con motivo de la entrada en vigor del Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes.

Asimismo, establece que no se incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación y de servicios personales y que no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal ni los subsecuentes.

Esta Comisión considera que dicha previsión permite implementar la Ley con responsabilidad y disciplina presupuestaria.

Adicionalmente, la Minuta indica que después de realizar un análisis integral de las iniciativas presentadas por Diputados que proponen reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la legisladora refirió lo siguiente:

[...] Al respecto, se consideraron los planteamientos y propuestas contenidos en ambas iniciativas, advirtiéndose que los aspectos que en ellas se señalan se encuentran atendidos, en lo sustancial, por las disposiciones previstas en la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos.

En consecuencia, esta Comisión estima que no resulta necesario incorporar las reformas y adiciones propuestas en los términos planteados, toda vez que el nuevo ordenamiento da respuesta a las inquietudes y objetivos que motivaron ambas iniciativas.

Para una mayor comprensión de la iniciativa, se reproduce el Proyecto de Decreto en los términos presentados:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto promover la adopción e implementación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos, en los términos de las presentes disposiciones y las de carácter general emitidas por las autoridades competentes conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, con independencia de su referencia en singular o plural, se entenderá por:

- I. **Agencia:** Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- II. **Contingencia:** evento o circunstancias extraordinarias, imprevistas o inevitables de caso fortuito o fuerza mayor que



afectan temporalmente la continuidad, disponibilidad, o funcionamiento de la infraestructura, sistemas, servicios u operaciones realizadas a través de Medios de Pago Digitales y Electrónicos;

- III. **CURP Digital:** versión digital de la Clave Única de Registro de Población a que se refiere los artículos 91 Bis, párrafo primero, y 91 Quinquies de la Ley General de Población;
- IV. **Entidades:** instituciones de crédito, a las sociedades financieras de objeto múltiple, a las sociedades financieras populares, a las sociedades financieras comunitarias, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público, las uniones de crédito y las instituciones de tecnología financiera, así como las sociedades que de manera habitual otorguen créditos, préstamos o financiamientos al público;
- V. **Expediente Digital Ciudadano:** al regulado por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, que puede ser utilizado por las Entidades para la contratación de servicios financieros a solicitud de las Personas Usuarías;
- VI. **Ley:** Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos;
- VII. **Medios de Pago Digitales y Electrónicos:** Códigos QR y dispositivos NFC que permitan la realización de pagos; tarjetas de débito y de crédito; órdenes de transferencia de fondos, incluido el servicio conocido como domiciliación; cualquier dispositivo, tarjeta o interfaz que permita la realización de pagos, transferencias de recursos, así como a otros reconocidos conforme a las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia;
- VIII. **Operación Económica:** a cualquier acto de comercio previsto en el Código de Comercio, relacionado con la enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento de uso o goce



temporal de bienes, así como la importación de bienes o servicios;

- IX. **Persona Usuaria:** persona física o moral que hace uso de servicios financieros digitales o Medios de Pago Digitales y Electrónicos, y
- X. **Proveedores de Bienes o Servicios:** personas físicas o morales de carácter público o privado que, de manera habitual y profesional, realicen Operaciones Económicas en las que comercialicen bienes o servicios;
- XI. **Soluciones Tecnológicas:** los sistemas tecnológicos, plataformas, aplicaciones web, aplicaciones móviles o similares y, en general, cualquier programa de cómputo, relacionado con la enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, así como la importación de bienes o servicios.

Artículo 3. Lo dispuesto en la presente Ley no excluye la observancia y aplicación de las respectivas leyes especiales aplicables a las Entidades, Proveedores de Bienes o Servicios de que se trate; las leyes financieras y mercantiles; los usos y prácticas bancarias, bursátiles y mercantiles; la legislación civil federal, ni de las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de Medios de Pago Digitales y Electrónicos.

Artículo 4. Las Operaciones Económicas que se efectúen a través de Medios de Pago Digitales y Electrónicos por los Proveedores de Bienes o Servicios y las Personas Usuarias se regirán conforme a las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones de carácter general en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MECANISMOS DE CONFIANZA PARA LA CONTRATACIÓN DIGITAL DE SERVICIOS FINANCIEROS



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

Capítulo I

CURP Digital

Artículo 5. En la contratación digital de servicios financieros, la CURP Digital será aceptada como un mecanismo de confianza, conforme a las disposiciones de carácter general que emitan las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable en el ámbito de sus respectivas competencias. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro mecanismo que para tal efecto habiliten las autoridades competentes.

Artículo 6. Las Personas Usuarias, a su elección, podrán utilizar ante las Entidades, la CURP Digital o cualquier otro mecanismo de identificación oficial, para la contratación digital de servicios financieros.

Capítulo II

Expediente Digital Ciudadano

Artículo 7. El Expediente Digital Ciudadano es un mecanismo de confianza para la consulta o uso de documentos o información de las Personas Usuarias, que aceptarán las Entidades en la contratación y acceso a servicios financieros, cuando lo soliciten las Personas Usuarias.

Artículo 8. Las Personas Usuarias podrán solicitar a las Entidades, la consulta y portabilidad de los documentos e información que obran en el Expediente Digital Ciudadano para la contratación digital de servicios financieros.

Artículo 9. Los documentos digitales que obren en el Expediente Digital Ciudadano producirán los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a los documentos físicos emitidos conforme a la normatividad vigente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

TÍTULO TERCERO

DE LOS MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo 10. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno realizarán las acciones necesarias para aceptar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos para la atención de trámites y servicios.

Artículo 11. Los Proveedores de Bienes o Servicios podrán implementar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos, en términos de lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones de carácter general que se emitan para tal efecto.

Artículo 12. Para la implementación de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos, los Proveedores de Bienes o Servicios y las autoridades de los tres órdenes de gobierno:

- I. Habilitarán la infraestructura necesaria para su recepción y promover su uso entre las Personas Usuarias;
- II. Informarán a las Personas Usuarias aquellos que hayan sido habilitados;
- III. Adoptarán las medidas necesarias para atender y, en su caso, subsanar las Contingencias que impidan su aceptación, de conformidad con las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable, y
- IV. Implementarán cualquier otra acción que sea necesaria para promover su uso en los trámites, servicios y bienes que ofrezcan.

Capítulo II

De los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en sectores estratégicos o actividades relevantes



Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago.

Artículo 14. Las autoridades que sean competentes conforme a la normatividad aplicable de cada sector estratégico o actividad relevante, emitirán las disposiciones administrativas de carácter general de acuerdo con la presente Ley para establecer las condiciones, requisitos, obligaciones y de operación para la recepción de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en dichos sectores o actividades, como única forma de pago.

Asimismo, podrán establecer mecanismos y plazos específicos en cada uno de los sectores estratégicos o actividades relevantes para los procesos de transición gradual de pagos en efectivo a pagos realizados a través de Medios de Pago Digitales y Electrónicos.

Artículo 15. Cuando se presente una Contingencia que imposibilite la recepción de Medios de Pago Digitales y Electrónicos, se permitirá el pago en efectivo o cheque.

Artículo 16. Las Contingencias en sectores estratégicos o actividades relevantes no podrán justificar de manera permanente o recurrente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

TÍTULO CUARTO

DE LA ADOPCIÓN Y USO DE MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

Capítulo Único



Artículo 17. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán coadyuvar al cumplimiento de la Política Nacional de Inclusión Financiera, a fin de promover el uso de Medios de Pago Digitales y Electrónicos.

Para tal efecto, las autoridades competentes deberán emitir las disposiciones de carácter general necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, que eliminen las barreras a la inclusión financiera para el otorgamiento de créditos y financiamientos, así como cualquier otra normativa que facilite el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.

Artículo 18. Para impulsar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos, las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable, realizarán las acciones necesarias para llevar a cabo planes, políticas y programas en materia de conectividad que coadyuven en su implementación y operación, y faciliten su acceso para la población.

Artículo 19. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, el Banco de México podrá:

- I. Ampliar los niveles de operación de cuentas de depósito de dinero a la vista, con la finalidad de generar alternativas que se adapten a las necesidades de la población, para incentivar el uso de Medios de Pago Digitales y Electrónicos;
- II. Implementar programas informáticos que faciliten el uso de las transferencias electrónicas de fondos para la realización de pagos;
- III. Emitir disposiciones que establezcan la homologación de la experiencia de uso de las aplicaciones de servicios financieros;
- IV. Emitir disposiciones de carácter general, en conjunto con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuya supervisión estará a cargo de dicha Comisión, para que las Entidades que presten el servicio de recepción de pagos a través de Terminales Punto de



Venta para pagos con tarjeta, permitan la recepción de pagos por Medios de Pago Digitales y Electrónicos mediante códigos QR que cumplan las especificaciones técnicas y operativas que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, y

- V. Establecer medidas o proveer infraestructuras para propiciar el acceso de la población a servicios financieros.

Artículo 20. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, las Entidades deberán:

- I. Realizar las acciones necesarias para promover la inclusión financiera de la población;
- II. Difundir los productos y servicios financieros que ofrecen para los diferentes sectores de la población;
- III. Promover entre la población los distintos niveles de operación de cuentas de depósito de dinero a la vista;
- IV. Facilitar el otorgamiento de créditos, financiamiento y préstamos a través de medios digitales, y
- V. Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emitan las autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO

DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

Capítulo I

De los Modelos de Trámites para el Desarrollo Económico



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

Artículo 21. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán adoptar e implementar los Modelos para la Homologación de Trámites relacionados con el desarrollo económico, que emita la Agencia en términos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para contribuir al cumplimiento de la presente Ley.

Capítulo II

De las Soluciones Tecnológicas para el Desarrollo Económico

Artículo 22. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán adoptar e implementar las Soluciones Tecnológicas que desarrolle y habilite la Agencia, en términos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para contribuir al cumplimiento de la presente Ley.

Dichas Soluciones Tecnológicas serán, entre otras:

- I. CURP Digital;
- II. Expediente Digital Ciudadano para personas físicas y morales;
- III. Ventanilla Digital Nacional de Inversiones;
- IV. Plataforma de Establecimientos Mercantiles, y
- V. Las demás que determine la Agencia en el ámbito de su competencia, de conformidad con la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y la normatividad que de ella deriva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. Dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá determinar los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago, sin perjuicio de que, en ejercicio de sus atribuciones, posteriormente pueda ampliar dicha determinación.

CUARTO. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la determinación a que se refiere el artículo transitorio anterior, las autoridades competentes, conforme a la normatividad aplicable de cada sector estratégico o actividad relevante, deberán emitir las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el artículo 14 de la presente Ley, para establecer las condiciones, requisitos, obligaciones y de operación, para la recepción de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en dichos sectores o actividades como única forma de pago; estableciendo mecanismos y plazos específicos en cada uno de los sectores estratégicos o actividades relevantes para los procesos de transición gradual de pago en efectivo al uso de Medios de Pago Digitales y Electrónicos.

QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación y de servicios personales, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de octubre de 2026.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fundamento en lo previsto por los artículos 135, numeral 1, fracción I; 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, Primera, resultan competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, fortalezca la soberanía de la nación y permita, mediante la competitividad y el fomento del crecimiento económico, una distribución más justa del ingreso y la riqueza.

Por su parte, el artículo 73 constitucional faculta al Congreso de la Unión, en su fracción X, para legislar en materia de comercio, intermediación y servicios financieros y, en su fracción XXIX-Y, para expedir la legislación nacional en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, en los siguientes términos:

Artículo 73.- XXIX-Y. Para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas;".

En consecuencia, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con la valoración realizada por la Colegisladora en el sentido de que dichas disposiciones dotan al



Congreso de la Unión de facultades constitucionales suficientes para expedir el ordenamiento que se dictamina.

SEGUNDA. Estas Comisiones dictaminadoras reconocen que la transformación tecnológica de las actividades económicas ha modificado de manera sustancial la forma en que las personas, empresas y autoridades realizan pagos, transferencias y operaciones comerciales. Sin embargo, el crecimiento de la infraestructura tecnológica disponible no se ha traducido, por sí mismo, en una utilización generalizada de los medios digitales de pago.

En ese contexto, la Minuta propone establecer bases de coordinación entre autoridades, entidades financieras, proveedores de bienes y servicios y personas usuarias, vinculando la política de pagos digitales con la inclusión financiera, la identidad digital, la conectividad, la simplificación administrativa y el desarrollo económico. El ordenamiento no pretende sustituir las leyes especiales aplicables al sistema financiero o a las operaciones mercantiles, sino sentar bases generales para promover la adopción de estos instrumentos.

La Ley tiene por objeto impulsar la formalización de la economía, la inclusión financiera y la modernización de las operaciones económicas, y se configura como un ordenamiento de observancia general en todo el país para promover la adopción e implementación de medios de pago digitales y electrónicos, entre ellos las transferencias electrónicas, las tarjetas bancarias, los códigos QR (Códigos de Respuesta Rápida), las tecnologías NFC (Comunicación de Campo Cercano) y otros medios digitales de pago reconocidos por las autoridades financieras.



Al tratarse de un nuevo ordenamiento, estas Comisiones consideran oportuno mostrar la estructura de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, con la finalidad de visualizar su contenido y articulado, que comprende 22 artículos, distribuidos en cinco títulos, y cinco disposiciones transitorias:

- **TÍTULO PRIMERO: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo Único: Del Objeto y Ámbito de aplicación.

Comprende los Artículos del 1 al 4 y establece el objeto y ámbito de aplicación de la Ley y las definiciones necesarias para su interpretación.

- **TÍTULO SEGUNDO: DE LOS MECANISMOS DE CONFIANZA PARA LA CONTRATACIÓN DIGITAL DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Capítulo I: De la CURP Digital

Comprende los Artículos 5 y 6.

Capítulo II: Del Expediente Digital Ciudadano

Comprende los Artículos 7 al 9.

Ambos Capítulos regulan la utilización de la CURP Digital y del Expediente Digital Ciudadano.

- **TÍTULO TERCERO: DE LOS MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**

Capítulo I: De las Disposiciones Preliminares

Comprende los Artículos 10 al 12

Capítulo II: De los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en Sectores Estratégicos o Actividades Relevantes.

Comprende los Artículos 13 al 16.



Ambos Capítulos regulan la implementación de estos medios de pago por parte de las autoridades competentes en los sectores estratégicos o actividades relevantes.

- **TÍTULO CUARTO: DE LA ADOPCIÓN Y USO DE MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS**

Capítulo Único

Comprende los Artículos 17 al 20 y establece disposiciones en materia de inclusión financiera, conectividad, atribuciones del Banco de México y obligaciones de las entidades.

- **TÍTULO QUINTO: DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO**

Capítulo I: De los Modelos para la Homologación de Trámites para el Desarrollo Económico.

Capítulo II: De las Soluciones Tecnológicas para el Desarrollo Económico

Ambos Capítulos comprenden los Artículos 21 y 22 y regula la adopción e implementación de modelos para la homologación de trámites y soluciones tecnológicas relacionadas con el desarrollo económico.

- **TRANSITORIOS**

Se acompaña de un régimen transitorio con cinco disposiciones que regulan la entrada en vigor del Decreto; la derogación de las disposiciones que se opongan a éste; los plazos para determinar los sectores estratégicos y actividades relevantes; la emisión de disposiciones administrativas de carácter general, y la aplicación presupuestaria de la Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

TERCERA. La iniciativa fue remitida por la titular del Poder Ejecutivo Federal el 8 de septiembre de 2026 y turnada, el 9 de septiembre, por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen. Dicha Comisión se declaró en reunión permanente el 14 de septiembre y, el 23 de septiembre, celebró una reunión de trabajo con funcionarios de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el titular de Sistemas de Pago e Infraestructura de Mercado del Banco de México y con representantes de los sectores privado y social.

Estas Comisiones valoran que el análisis de la Colegisladora haya incorporado a las autoridades y actores directamente involucrados en la implementación de la Ley.

Entre los antecedentes del dictamen, la Colegisladora refirió, además, las iniciativas presentadas por la diputada Merary Sánchez Villegas, relativa a diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, y por el diputado Fidel Daniel Chimal García, relacionada con diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. El dictamen fue aprobado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público el 1 de octubre de 2026 y su discusión y posterior aprobación en el Pleno se realizó el 6 de octubre de 2026.

Como resultado de la dictaminación, la Colegisladora aprobó las siguientes modificaciones al texto de la iniciativa:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

- Se precisó el significado de las siglas QR como “Códigos de Respuesta Rápida” y NFC como “Comunicación de Campo Cercano”, con el propósito de dar mayor claridad al concepto de Medios de Pago Digitales y Electrónicos.
- En el artículo 19, se sustituyó el verbo “ampliar” por “regular” respecto de los niveles de operación de las cuentas de depósito de dinero a la vista, por considerarse una redacción congruente con las atribuciones constitucionales y legales del Banco de México.
- Se modificó la denominación del capítulo del Título Quinto, de “De los Modelos de Trámites para el Desarrollo Económico” a “De los Modelos para la Homologación de Trámites para el Desarrollo Económico”, para precisar el alcance de los modelos que deberán adoptar las autoridades.
- Se sustituyeron las referencias a “Decreto” por “Ley” y se precisó, en el Cuarto Transitorio, que el plazo de quince días hábiles constituye un plazo determinado para que las autoridades competentes emitan las disposiciones administrativas aplicables.

CUARTA. Estas Comisiones consideran relevante dejar constancia de que la Ley no crea un nuevo régimen fiscal sobre las operaciones digitales, sino que opera dentro del marco jurídico-fiscal vigente. Asimismo, el artículo 3 preserva la



aplicación de las leyes financieras, mercantiles y administrativas especiales y de sus regímenes de responsabilidad ya existentes.

La Ley se articula con un conjunto de ordenamientos que ya persiguen objetivos de modernización de pagos, inclusión financiera y trazabilidad. Entre ellos destacan la Ley de Sistemas de Pagos;¹ la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, cuyo artículo 76 sienta las bases del intercambio de datos financieros mediante interfaces de programación estandarizadas;² y la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que tiene por objeto promover la creación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) y su viabilidad, productividad y competitividad.³

Asimismo, el orden jurídico mexicano ya contempla supuestos en los que el pago por medios distintos al efectivo constituye una condición legal: la Ley del Impuesto sobre la Renta condiciona la deducibilidad de ciertas erogaciones a su pago mediante transferencia, tarjeta o cheque nominativo,⁴ y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita restringe el uso de efectivo en determinados actos cuando superan los umbrales que la propia ley establece.⁵ Estos precedentes acreditan que la orientación del medio de pago hacia instrumentos trazables, en supuestos acotados y por razones de interés público, ya se encuentra reconocida en nuestro sistema actual.

¹ Ley de Sistemas de Pagos, *DOF*, 12 de diciembre de 2002.

² Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, art. 76, *DOF*, 9 de marzo de 2018.

³ Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, arts. 1 y 3, *DOF*, 30 de diciembre de 2002.

⁴ Ley del Impuesto sobre la Renta, art. 27, frac. III, *DOF*, 11 de diciembre de 2013.

⁵ Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, art. 32, *DOF*, 17 de octubre de 2012.



QUINTA. La existencia de infraestructura previa es particularmente relevante. México no parte de cero, pues cuenta con el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), Cobro Digital (CoDi), Dinero Móvil (DiMo), códigos QR, aplicaciones financieras y cuentas de apertura remota.

El SPEI, administrado por el Banco de México, constituye una infraestructura mediante la cual las instituciones financieras procesan transferencias electrónicas entre cuentas. Una vez realizada y acreditada una transferencia, puede generarse un Comprobante Electrónico de Pago (CEP), documento digital que hace constar la acreditación del monto correspondiente en la cuenta beneficiaria.⁶

Por su parte, CoDi permite que una persona vendedora genere una solicitud de cobro que puede ser identificada por la persona compradora mediante tecnologías como un código QR; ésta revisa los datos y autoriza la operación desde su dispositivo móvil. La institución financiera valida la operación y, cuando corresponde, la transferencia se procesa mediante SPEI, notificándose posteriormente su resultado al comprador y al vendedor. De esta manera, el código QR no constituye por sí mismo un sistema de pagos, sino una tecnología que permite transmitir o identificar la información necesaria para iniciar una operación. El Banco de México describe a CoDi como un esquema que aprovecha la infraestructura de pagos existente.⁷

⁶ Banco de México, *¿Qué es y cómo funciona el SPEI?* (Banco de México, mayo de 2018), consultado el 7 de octubre de 2026, <https://www.banxico.org.mx/spei/di/%7B44351472-054C-58EB-611D-153B1029C2A8%7D.pdf>.

⁷ Banco de México, "CoDi@: Cobro Digital", s. f., consultado el 7 de octubre de 2026, <https://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/codi-cobro-digital-banco-me.html>.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

DiMo, a su vez, simplifica la identificación de la cuenta beneficiaria al permitir asociarla a un número de teléfono celular, de manera que la persona ordenante pueda instruir una transferencia sin necesidad de capturar directamente datos como la CLABE del destinatario.⁸ En términos funcionales, estos mecanismos permiten que una infraestructura financiera técnicamente compleja pueda utilizarse mediante herramientas cotidianas, reduciendo fricciones para la realización de pagos electrónicos. Por ello, lo propuesto se entiende principalmente como un mecanismo para incrementar el aprovechamiento de infraestructura existente y coordinar su adopción, no como la construcción de un sistema de pagos completamente nuevo.

SEXTA. Uno de los elementos centrales para valorar la pertinencia de la Ley consiste en distinguir entre la existencia de infraestructura tecnológica y financiera para realizar pagos electrónicos y su adopción efectiva en las operaciones cotidianas de la población.

De acuerdo con el estudio “Digitalizar para crecer”, de México Evalúa,⁹ y con las declaraciones del titular de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones,¹⁰ México cuenta hoy con 86.1% de su población de seis años o más conectada a internet, 94% con conectividad de telefonía celular

⁸ Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), “¿Qué es DiMo?, una nueva creación de Banxico”, *Revista Proteja su Dinero*, 1 de noviembre de 2023, consultado el 7 de octubre de 2026, <https://revista.condusef.gob.mx/usuario-inteligente/sabias-que/2023/11/que-es-dimouna-nueva-creacion-de-banxico/>.

⁹ México Evalúa, “Digitalizar para crecer. El reto de transformar los pagos en México”, consultado el 8 de octubre de 2026, <https://mexicoevalua.org/digitalizar-para-crecer/>.

¹⁰ LJA.mx, “Ley de Economía Digital: ¿qué propone el gobierno para aumentar los pagos y cobros digitales en México?”, septiembre de 2026, consultado el 8 de octubre de 2026, <https://www.lja.mx/2026/09/ley-de-economia-digital-que-propone-el-gobierno-para-aumentar-los-pagos-y-cobros-digitales-en-mexico/>.



(meta: 98%), 85% de los comercios bancarizados y una infraestructura de pagos instantáneos como SPEI y CoDi. No obstante, solo 41.4% de la población adulta realiza o recibe pagos digitales, frente a 59% en el promedio de América Latina y el Caribe.¹¹ Por lo anterior, estas Comisiones destacan que el reto de México no es tecnológico, sino de adopción.

La Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2024 muestra que, para compras de hasta 500 pesos, el efectivo continuaba siendo el medio de pago frecuente para 85.2% de la población, frente a 10.4% que utilizaba físicamente tarjeta de débito o crédito y 4.4% que recurría a transferencias electrónicas o aplicaciones móviles. Para compras superiores a 500 pesos, el efectivo representaba todavía 73.5%, mientras que 19.0% utilizaba tarjetas y 7.6% transferencias electrónicas o aplicaciones móviles.¹² Estas cifras, más que evidenciar la inexistencia de alternativas electrónicas, permiten identificar una brecha entre las capacidades tecnológicas disponibles y su utilización cotidiana, y muestran un espacio relevante para ampliar las alternativas de pago accesibles a personas y unidades económicas.

Entre 2021 y 2024, en las compras de hasta 500 pesos, la utilización frecuente del efectivo disminuyó de 90.1% a 85.2%, mientras que las transferencias electrónicas o aplicaciones móviles aumentaron de 1.6% a 4.4%. Para compras superiores a 500 pesos, el efectivo disminuyó de 78.7% a 73.5%, al tiempo que las transferencias o aplicaciones pasaron de 2.8% a 7.6%.¹³ Esta evolución

¹¹ México Evalúa, “Digitalizar para crecer”.

¹² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2024: Principales resultados* (INEGI, 2024), consultado el 8 de octubre de 2026, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enif/2024/doc/enif_2024_resultados.pdf.

¹³ INEGI, *ENIF 2024*.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y
ELECTRÓNICOS.

permite advertir que la adopción de medios digitales ya presenta una trayectoria ascendente, pero que ésta no ha alcanzado todavía una extensión comparable con el uso del efectivo. Particularmente, en las compras superiores a 500 pesos, la proporción correspondiente a transferencias electrónicas y aplicaciones móviles alcanzó en 2024 aproximadamente 2.7 veces la observada en 2021, sin que ello haya impedido que el efectivo continuara siendo el medio utilizado frecuentemente por casi tres de cada cuatro personas.

Para estas Comisiones Unidas, dicha circunstancia constituye un área de oportunidad para la política pública, dado que, si una proporción creciente de la población ya utiliza transferencias y aplicaciones, y el país dispone de infraestructura para procesarlas, el desafío no consiste exclusivamente en desarrollar nuevos sistemas tecnológicos, sino también en generar condiciones que permitan que los mecanismos existentes sean utilizados por un universo más amplio de personas y establecimientos.

Lo anterior adquiere especial relevancia porque la adopción de un medio de pago no depende únicamente de su disponibilidad técnica. La propia ENIF estudia factores relacionados con la preferencia por el efectivo y con el menor uso de otros instrumentos, considerando aspectos como la aceptación del medio de pago en los establecimientos, la desconfianza o el temor al fraude, los montos de las operaciones y el cobro de comisiones. Ampliar el uso de los pagos digitales requiere atender simultáneamente los distintos componentes que condicionan su adopción: no basta con que una persona tenga acceso potencial a una transferencia electrónica si el comercio en el que realiza sus operaciones no puede recibirla; tampoco basta con que un establecimiento disponga de mecanismos digitales si sus clientes carecen de acceso a servicios financieros,



conectividad, conocimientos suficientes para utilizarlos o confianza en su seguridad.

Asimismo, debe subrayarse que una mayor adopción de medios electrónicos puede generar efectos de red relevantes siendo que la utilidad de un medio de pago aumenta cuando existe un mayor número de personas capaces de utilizarlo y de establecimientos capaces de recibirlo. En términos prácticos, una persona tiene menores incentivos para utilizar un medio electrónico si pocos establecimientos lo aceptan, mientras que un pequeño comercio puede encontrar menores incentivos para implementarlo si pocos de sus clientes lo demandan.

En consecuencia, las y los Senadores de estas Comisiones dictaminadoras consideran vital incrementar el aprovechamiento social y económico de la infraestructura que ya existe, removiendo barreras de acceso, aceptación y utilización, y procurando que la transición se desarrolle bajo criterios de gradualidad, inclusión y accesibilidad.

SÉPTIMA. El sistema de las Naciones Unidas ha reconocido expresamente la digitalización de los pagos como instrumento para el desarrollo sostenible. La meta 8.10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 establece ampliar el acceso a los servicios bancarios, financieros y de seguros para todos.¹⁴ La Resolución de la Asamblea General “Inclusión financiera para el desarrollo

¹⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, A/RES/70/1 (2015), meta 8.10, consultado el 7 de octubre de 2026, https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf



sostenible”,¹⁵ dada en seguimiento al informe A/76/531/Add.5 de diciembre de 2021,¹⁶ reconoce que las estrategias nacionales de inclusión financiera reducen la exclusión con mayor eficacia y destaca el papel de las nuevas tecnologías aplicadas a dicho fin. La *Agenda de Acción de Addis Abeba* (2015) insta a los Estados a movilizar financiamiento mediante marcos regulatorios claros.¹⁷

Aunado a lo anterior, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), en su *Guía Legislativa sobre Acceso al Crédito para las MIPYMES*, señala que la digitalización de los servicios financieros puede abaratar y agilizar los trámites de concesión de crédito, y recomienda reformas legales que faciliten dicha digitalización.¹⁸

Adicionalmente, los Principios de Alto Nivel para la Inclusión Financiera Digital del G20, desarrollados por la Alianza Global para la Inclusión Financiera (GPFI) con participación del Banco Mundial, constituyen un referente técnico internacional para el diseño de marcos regulatorios en la materia.¹⁹

¹⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, “Inclusión financiera para el desarrollo sostenible”, con A/RES/76/195, consultado el 7 de octubre de 2026, <https://digitallibrary.un.org/record/3954967?ln=en>

¹⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe: Cuestiones de política macroeconómica: inclusión financiera para el desarrollo sostenible A/76/531/Add.5* (2021), consultado el 8 de octubre de 2026, https://digitallibrary.un.org/record/3951099/files/A_76_531_Add.5-ES.pdf

¹⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo*, A/RES/69/313 (2015), consultado el 8 de octubre de 2026, https://unctad.org/system/files/official-document/ares69d313_es.pdf

¹⁸ Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), *Guía Legislativa sobre Acceso al Crédito para las MIPYMES*, consultado el 7 de octubre de 2026, https://uncitral.un.org/sites/default/files/media-documents/uncitral/es/accesstocreditguide_es.pdf.

¹⁹ G20 y Alianza Global para la Inclusión Financiera (GPFI), *High-Level Principles for Digital Financial Inclusion*, 2016, consultado el 7 de octubre de 2026, <https://www.gpfi.org/publications/g20-high-level-principles-digital-financial-inclusion>.



De esta manera, estas Comisiones Unidas consideran que la Ley es congruente con dicho marco internacional, en tanto articula la actuación de las autoridades financieras, regulatorias y de conectividad del Estado mexicano, más allá del uso de medios de pago digitales.

A continuación, se mencionan los sistemas de pago digital de algunos países y los resultados posteriores a su adopción:

Brasil. El sistema Pix, operado por el Banco Central de Brasil, se lanzó en noviembre de 2020 y alcanzó entre 75% y 93% de adopción entre la población adulta, superando a las tarjetas de crédito y débito combinadas; los comercios que lo adoptaron reportaron incrementos promedio de 16% en ingresos y 25% en base de clientes en los primeros seis meses.²⁰

India. El sistema UPI (Unified Payments Interface), integrado con el programa de inclusión Pradhan Mantri Jan Dhan Yojana y la identificación biométrica Aadhaar, procesó en 2026 más de 24,000 millones de transacciones mensuales a través de 756 entidades participantes, y actualmente representaba casi el 97 por ciento del Producto Interno Bruto del país en valor transaccionado.²¹ Lo anterior, refleja la velocidad y frecuencia del dinero.

²⁰ EBANX, "Five Years on, Brazil's Pix Approaches 8 Billion Monthly Transactions", consultado el 8 de octubre de 2026, <https://www.ebanx.com/en/insights/articles/five-years-on-pix-approaches-8-monthly-transactions/>.

²¹ Rohit Jain, Reserve Bank of India, consultado el 9 de octubre de 2026, <https://www.bis.org/speeches/20261005-digital-banking-resilient-banking-technology-cyber-security-and-ai-pillars-trust>



Kenia. El sistema de dinero móvil M-Pesa, operativo desde 2007, alcanzó 96% de adopción en los hogares y 71% en la población adulta; estudios económicos documentan que contribuyó a sacar de la pobreza extrema a aproximadamente 2% de los hogares kenianos, con efecto particularmente significativo en hogares encabezados por mujeres.²²

Por lo anterior, estas Comisiones coinciden en que la brecha entre infraestructura y adopción que enfrenta México no es un obstáculo estructural, sino una ventana de oportunidad con el acompañamiento de acciones de conectividad, identidad digital y promoción institucional.

OCTAVA. Por otra parte, estas Comisiones refieren las experiencias de otros países en la digitalización de sus economías respecto de pueblos y comunidades indígenas.

India. El esquema "JAM Trinity" (Jan Dhan-Aadhaar-Mobile) se ha utilizado como mecanismo de inclusión financiera de la población tribal (Scheduled Tribes), que según el censo de 2011 representaba el 8.6% de la población total y cuenta con protección constitucional bajo los Anexos Quinto y Sexto de la Constitución india.²³

Filipinas. La Estrategia Nacional para la Inclusión Financiera 2022-2028 del Bangko Sentral ng Pilipinas identifica expresamente a las poblaciones

²² Gobierno de México, "Innovación en Inclusión Financiera: La historia de M-Pesa", consultado el 8 de octubre de 2026, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/460911/Innovacion_en_Inclusion_Financiera_La_historia_de_M_PESA.pdf.

²³ "AI-Powered Financial Inclusion in India", consultado el 8 de octubre de 2026, <https://www.pib.gov.in/PressReleasePage.aspx?PRID=2260497&lang=1&req=1>.



indígenas, junto con personas migrantes, personas mayores y población rural, como grupos prioritarios de atención.²⁴

Bolivia. El Banco Central de Bolivia ha promovido billeteras móviles dirigidas a población no bancarizada de áreas rurales y periurbanas, donde se concentra buena parte de la población indígena del país; no obstante, estudios especializados documentan que el acceso a banda ancha en comunidades indígenas bolivianas continúa siendo limitado.²⁵

Por consiguiente, estas Comisiones consideran que estas experiencias confirman que la digitalización de pagos puede constituir una herramienta efectiva de inclusión para comunidades históricamente excluidas, con una debida implementación de un enfoque diferenciado y territorial, particularmente en regiones de alta concentración de población indígena, a fin de no profundizar las brechas de exclusión ya existentes.

NOVENA. Estas Comisiones dictaminadoras coinciden con lo señalado por la Colegisladora en el sentido de que la adopción de medios de pago digitales y electrónicos genera beneficios en eficiencia, seguridad y reducción de costos de transacción, al permitir construir historiales transaccionales que faciliten el acceso al crédito formal, particularmente para quienes hoy perciben sus ingresos en efectivo. Estos beneficios resultan especialmente relevantes para las

²⁴ Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESAP), "Enfoques políticos para la inclusión financiera", consultado el 8 de octubre de 2026, <https://repository.unescap.org/server/api/core/bitstreams/8fcfa7f4-bfe6-484f-9a37-b7e10df0cbca/content>.

²⁵ LabTecnSocial, "Conectando raíces: el futuro digital en comunidades indígenas", 2023, consultado el 8 de octubre de 2026, <https://labtecnosocial.org/wp-content/uploads/2023/10/Connecting-Roots-%E2%80%A2-Espanol-2.pdf>.



MIPYMES, que enfrentan las mayores barreras de acceso al financiamiento formal por carecer de garantías patrimoniales y de estructuras administrativas para documentar su actividad económica.

Los registros electrónicos que generan los pagos digitales permiten documentar operaciones y pueden contribuir a ampliar la participación de personas y negocios en la economía formal, en congruencia con el objetivo de formalización que persigue la Ley, sin que ello implique la creación de un nuevo régimen fiscal.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con información de los Censos Económicos 2024, durante 2023 operaron en México 5 millones 451 mil 113 unidades económicas del sector privado y de las empresas paraestatales, de las cuales 95.5% correspondían a microempresas. Estas últimas concentraron 41.5% del personal ocupado y generaron 17.1% de los ingresos totales. Por su parte, las pequeñas empresas representaron 3.7% de las unidades económicas, emplearon 14.8% del personal ocupado y generaron 17.6% de los ingresos; mientras que las medianas participaron con 0.7% de las unidades económicas, 14.4% del empleo y 21.8% de los ingresos.²⁶ En conjunto, las MIPYMES representan 99.9% de las unidades económicas del país y concentran 70.7% del personal ocupado, por lo que constituyen una parte predominante del tejido productivo nacional y cualquier política orientada a transformar los mecanismos de pago debe considerar sus características particulares.

²⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Estadísticas a propósito del Día de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (mipymes)”, comunicado de prensa núm. 71/25, 25 de junio de 2025, consultado el 8 de octubre de 2026, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_MIPYMES_25.pdf.



Las fricciones asociadas a los pagos recaen de manera desproporcionada sobre estas unidades económicas: carecen de poder de negociación frente a las comisiones por aceptación de tarjetas, soportan proporcionalmente mayores costos de manejo, resguardo y traslado de efectivo, y enfrentan mayores dificultades para documentar sus ingresos ante los intermediarios financieros. Por ello, estas Comisiones estiman que una política de pagos digitales bien diseñada es, en esencia, una política de competitividad para las MIPYMES, en los términos del artículo 25 constitucional y de la ley de la materia.

Los resultados de los Censos Económicos 2024 permiten identificar una oportunidad relevante para ampliar la adopción de instrumentos electrónicos. Conforme a los resultados oportunos publicados por el INEGI en enero de 2025, el porcentaje de unidades económicas que reportaron utilizar efectivo para sus ventas disminuyó de 94.9% en 2018 a 83.8% en 2023. Durante el mismo periodo, la utilización de transferencias electrónicas de fondos aumentó de 8.8% a 16.7%, mientras que la aceptación de tarjetas de crédito o débito pasó de 9.8% a 15.1%.²⁷

Los pagos digitales contribuyen a generar registros de operaciones que facilitan el seguimiento de ingresos, la conciliación de cobros y la administración de flujos de efectivo. Para unidades económicas que carecen de sistemas administrativos complejos, la disponibilidad de información transaccional puede constituir un instrumento útil para ordenar sus operaciones y conocer con mayor precisión el comportamiento de sus ventas.

²⁷ INEGI, "Estadísticas a propósito del Día de las MIPYMES".



Además, la evidencia recabada durante 2026 por la Financiera para el Bienestar, con apoyo de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, aporta elementos adicionales. En un estudio aplicado a 894 micro y pequeños comercios de 31 entidades federativas, se identificó que 95.2% aceptaba efectivo, 74.8% recibía transferencias electrónicas y 47.6% aceptaba pagos con tarjeta.²⁸ Asimismo, 29% de los establecimientos consultados manifestó haber perdido al menos una venta durante los treinta días anteriores por no disponer del medio de pago solicitado por el cliente. Si bien los resultados de este levantamiento no deben extrapolarse automáticamente al conjunto de las MIPYMES del país, permiten ilustrar que la ausencia de determinadas modalidades de cobro puede representar una limitación comercial concreta para algunos establecimientos.

El mismo estudio identificó que las comisiones fueron señaladas como una barrera para la adopción de pagos digitales por 35% de los participantes, seguidas de las dificultades de conectividad (20.7%), la preferencia por el efectivo (17.4%) y el desconocimiento de los mecanismos disponibles (16.9%). Estos resultados permiten distinguir entre la disposición de los establecimientos para utilizar herramientas digitales y las condiciones económicas y operativas que pueden dificultar su incorporación. En particular, muestran que la adopción no depende únicamente de la existencia de infraestructura, sino también del costo de utilizarla, de la facilidad de operación y de la confianza que los comerciantes depositen en los instrumentos disponibles.

²⁸ Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO SERVYTUR), "Estudio pagos digitales negocios familiares", 22 de septiembre de 2026, consultado el 8 de octubre de 2026, <https://www.concanaco.org/blog/estudios-relevantes-15/estudio-pagos-digitales-negocios-familiares-2366>.



La existencia de experiencias de habilitación tecnológica también muestra la importancia de acompañar la adopción con instrumentos concretos. En septiembre de 2026, la Secretaría de Economía informó que el programa *Crece tu MIPYME con pagos digitales*, desarrollado con participantes del sector de pagos, había alcanzado la habilitación de un millón de MIPYMES para recibir pagos digitales mediante diversas tecnologías y condiciones promocionales.²⁹

Estas Comisiones consideran que el fortalecimiento de las MIPYMES mediante pagos digitales debe entenderse como un proceso que puede ampliar sus oportunidades de comercialización, mejorar la organización de sus operaciones y facilitar su vinculación con servicios financieros.

DÉCIMA. Estas Comisiones consideran que los artículos 17 a 20 de la presente Minuta, atienden de manera conjunta las condiciones de acceso, conectividad e información que, como se expuso, determinan la adopción efectiva de los pagos digitales.

Las Comisiones dictaminadoras sostienen que las MIPYMES enfrentan restricciones de financiamiento derivadas, en buena medida, de la asimetría de información: sin registros verificables de sus ventas, los intermediarios no pueden evaluar su capacidad de pago. Por ello, estas Comisiones señalan que el artículo 17 de la Ley, relativo a la emisión de disposiciones que eliminen las barreras a la inclusión financiera para el otorgamiento de créditos, debe leerse en armonía con

²⁹ Secretaría de Economía, “Crece tu MIPYME con pagos digitales”, s. f., consultado el 8 de octubre de 2026, https://mipymes.economia.gob.mx/pagos_digitales.php.



el artículo 76 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera,³⁰ de modo que las autoridades competentes permitan a las MIPYMES convertir su historial de pagos en acceso efectivo al crédito.

No obstante, estas Comisiones consideran necesario precisar que la generación de un historial transaccional no garantiza por sí misma el acceso al crédito, pues éste continuará sujeto a los criterios de evaluación, riesgos, requisitos y disposiciones aplicables a cada institución y producto financiero.

DÉCIMA PRIMERA. El Título Quinto, obliga a los tres órdenes de gobierno a adoptar los Modelos para la Homologación de Trámites y las Soluciones Tecnológicas que desarrolle la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, entre ellas la CURP Digital, el Expediente Digital Ciudadano, la Ventanilla Digital Nacional de Inversiones y la Plataforma de Establecimientos Mercantiles.

Estas Comisiones consideran que dichos modelos se vinculan con la política nacional de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios prevista en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos,³¹ que encuentra sustento en la fracción XXIX-Y del artículo 73 constitucional, y que la precisión de su denominación aprobada por la Colegisladora delimita con mayor claridad el alcance de los modelos que deberán adoptar las autoridades. Aunado a que se refuerza la coherencia de la política de pagos digitales y contribuye a reducir

³⁰ Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, art. 76.

³¹ Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, *DOF*, 16 de julio de 2025.



tiempos, traslados y la presentación repetida de documentos ante las autoridades.

DÉCIMA SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas estiman necesario precisar que la finalidad de la Ley de Economía Digital no debe interpretarse como la eliminación inmediata, absoluta y generalizada del dinero en efectivo en el territorio nacional, sino como el establecimiento de un marco jurídico que permita ampliar progresivamente la adopción de medios digitales y electrónicos de pago, conforme a las condiciones y particularidades de las actividades económicas en las que se pretenda implementar.

La distinción anterior resulta fundamental para comprender el alcance del proyecto, toda vez que el dinero en efectivo continúa desempeñando una función relevante en las operaciones cotidianas de la población, particularmente entre personas que no cuentan con acceso suficiente a servicios financieros, dispositivos tecnológicos o conectividad.

El artículo 13 de la Ley establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores estratégicos y las actividades relevantes en los cuales la aceptación de medios de pago digitales y electrónicos podrá ser la única forma de pago. La transición no es, por tanto, indiscriminada: la determinación corresponde a una autoridad específica y se circunscribe a sectores y actividades de carácter estratégico o relevante.

El artículo 14 contempla que las autoridades competentes podrán establecer mecanismos y plazos específicos para los procesos de transición gradual del



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y
ELECTRÓNICOS.**

efectivo a los medios digitales y electrónicos. De esta manera, se distingue entre el establecimiento de una habilitación legal para determinar sectores sujetos a modalidades específicas de pago y la definición posterior de las condiciones bajo las cuales deberán implementarse las obligaciones respectivas. En ese sentido, el Cuarto Transitorio, conforme a la precisión aprobada por la Colegisladora, establece que el plazo de quince días hábiles constituye un plazo determinado para que las autoridades competentes emitan las disposiciones administrativas aplicables.

Las condiciones de operación de un establecimiento comercial de pequeña escala no necesariamente son equivalentes a las de una empresa con infraestructura tecnológica consolidada; de igual forma, las posibilidades de adoptar medios electrónicos pueden variar según la ubicación geográfica, la disponibilidad de conectividad, el acceso a servicios financieros y las características de las personas usuarias. La gradualidad adquiere relevancia como mecanismo para evitar que una transición tecnológica produzca dificultades operativas o cargas de adaptación desproporcionadas, pues permite que la incorporación de nuevos medios de pago se acompañe de procesos de preparación tecnológica, información, capacitación y adecuación de los procedimientos de cobro, atendiendo a las condiciones concretas de los sectores involucrados.

Adicionalmente, se reconoce que la utilización de medios digitales y electrónicos depende de condiciones técnicas y operativas que pueden verse afectadas por circunstancias extraordinarias. Por ello, el artículo 15 dispone que, cuando se presente una contingencia que imposibilite la recepción de dichos medios, se permitirá efectuar el pago en efectivo o cheque. Esta previsión resulta relevante



porque reconoce que los sistemas de pagos digitales, aun cuando cuentan con infraestructura tecnológica desarrollada, dependen de factores como la disponibilidad de energía eléctrica, telecomunicaciones, plataformas informáticas y servicios financieros. La interrupción de alguno de estos elementos puede impedir temporalmente la recepción de pagos electrónicos, por lo que resulta necesario contemplar mecanismos alternativos que permitan dar continuidad a las operaciones económicas.

El artículo 16, por su parte, establece que las contingencias no podrán justificar de manera permanente o recurrente el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley. De esta manera, el proyecto busca conciliar dos objetivos: permitir la continuidad de las operaciones cuando materialmente no sea posible utilizar medios electrónicos y evitar que las situaciones extraordinarias se invoquen de forma permanente para eludir las obligaciones aplicables.

Por lo anterior, estas Comisiones consideran que la transición progresiva prevista en el proyecto constituye un elemento relevante para valorar su viabilidad económica y social, en tanto permite distinguir entre el objetivo de ampliar la utilización de medios digitales y electrónicos y la necesidad de que las obligaciones concretas se implementen conforme a las condiciones, mecanismos y plazos aplicables a cada sector o actividad económica.

DÉCIMA TERCERA. El artículo 19 de la Ley faculta al Banco de México para regular los niveles de operación de las cuentas de depósito de dinero a la vista; implementar programas que faciliten las transferencias electrónicas; homologar la experiencia de uso de las aplicaciones financieras; emitir, conjuntamente con



la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, disposiciones para la recepción de pagos mediante código QR en terminales punto de venta, y establecer medidas o infraestructura que favorezcan el acceso a servicios financieros.

Estas Comisiones coinciden con la modificación aprobada por la Colegisladora, que sustituyó el verbo “ampliar” por “regular” en lo relativo a los niveles de operación de las cuentas de depósito, por ser una redacción congruente con las atribuciones constitucionales y legales del Banco de México y con la autonomía que le reconoce el artículo 28 constitucional.³² En ese sentido, dichas atribuciones permiten aprovechar la experiencia técnica y la infraestructura del Banco de México sin comprometer su autonomía.

Estas Comisiones consideran especialmente acertada la fracción IV del artículo 19, que faculta al Banco de México para emitir, conjuntamente con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, disposiciones para que las Entidades que presten servicios de recepción de pagos con tarjeta mediante terminales punto de venta permitan también la recepción de pagos mediante códigos QR, conforme a las especificaciones que el propio Banco Central establezca. Esta disposición atiende el cuello de botella identificado por el Banco Mundial respecto de la falta de integración de CoDi en el punto de venta.³³

Al mismo tiempo, estas Comisiones dejan constancia de que la implementación de esta fracción deberá observar los principios de interoperabilidad, neutralidad tecnológica y trato no discriminatorio entre proveedores, en congruencia con los

³² CPEUM, art. 28.

³³ Banco Mundial, *Driving Digital Transformation and Inclusion: Fast Payments in Latin America* (Banco Mundial, 2025), consultado el 8 de octubre de 2026, <https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/182f85f3-16f8-4b8b-8b61-ebf58674bbc1/content>,



compromisos asumidos por México en materia de servicios financieros en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá.³⁴

Esta precisión adquiere relevancia en el contexto de la revisión del Tratado, considerando que la autoridad comercial de los Estados Unidos incluyó los servicios de pago electrónico entre las materias de la investigación iniciada en 2025 respecto de las prácticas comerciales de Brasil.³⁵ Cabe precisar que el objetivo de la Ley es ampliar las opciones de cobro de bajo costo para las MIPYMES, no excluir a participante alguno del mercado.

DÉCIMA CUARTA. Estas Comisiones coinciden con el reconocimiento de la CURP Digital y del Expediente Digital Ciudadano como mecanismos de confianza para la contratación digital de servicios financieros, en los términos de la Ley General de Población y de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.³⁶ Destacan, sin embargo, que el artículo 6 de la Ley consagra la libertad de elección de la persona usuaria entre la CURP Digital y cualquier otro mecanismo de identificación oficial, y que los artículos 7 y 8 condicionan el uso del Expediente Digital Ciudadano a la solicitud de la persona usuaria. Asimismo, los documentos digitales que se consulten y porten mediante el Expediente Digital Ciudadano tendrán los mismos efectos jurídicos que los documentos físicos emitidos conforme a la normativa vigente.

³⁴ Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), cap. 17 (Servicios Financieros), *DOF*, 29 de junio de 2020.

³⁵ Office of the United States Trade Representative, "USTR Initiates Section 301 Investigation of Brazil's Unfair Trading Practices", comunicado de prensa, 15 de julio de 2025, consultado el 7 de octubre de 2026, <https://ustr.gov/about/policy-offices/press-office/press-releases/2025/july/ustr-announces-initiation-section-301-investigation-brazils-unfair-trading-practices>

³⁶ Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. Véase también Ley General de Población, *DOF*, 16 de julio de 2025.



DÉCIMA QUINTA. Estas Comisiones toman nota de la opinión de impacto presupuestario aprobada por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, según la cual, la Minuta no genera impacto presupuestario por vincularse con atribuciones que ya desarrollan las dependencias de la Administración Pública Federal,³⁷ así como del artículo Quinto Transitorio, conforme al cual las erogaciones se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto, sin ampliar su presupuesto regularizable ni autorizar recursos adicionales. Lo anterior es consistente con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.³⁸

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones dictaminadoras consideran oportuna y procedente la expedición de la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos y coinciden con la Colegisladora en que contribuirá a reducir los costos de transacción, ampliar el acceso al financiamiento, fortalecer la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, promover la inclusión financiera con perspectiva de género y territorial, y simplificar los trámites y servicios públicos.

³⁷ Comisión de Hacienda y Crédito Público, Cámara de Diputados, *Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos*, LXVI Legislatura, 1 de octubre de 2026.

³⁸ Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, art. 18, *DOF*, 30 de marzo de 2006.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Las Comisiones Unidas de Economía; y de Estudios Legislativos, Primera **aprueban, en sus términos,** la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos por lo que se somete a consideración de la H. Asamblea de la Cámara de Senadores el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, para quedar como sigue:

LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto promover la adopción e implementación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos, en los términos de las presentes disposiciones y las de carácter general emitidas por las autoridades competentes conforme a la normatividad aplicable en la materia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, con independencia de su referencia en singular o plural, se entenderá por:

- I. **Agencia:** Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
- II. **Contingencia:** Evento o circunstancias extraordinarias, imprevistas o inevitables de caso fortuito o fuerza mayor que afectan temporalmente la continuidad, disponibilidad, o funcionamiento de la infraestructura, sistemas, servicios u operaciones realizadas a través de Medios de Pago Digitales y Electrónicos;
- III. **CURP Digital:** Versión digital de la Clave Única de Registro de Población a que se refiere los artículos 91 Bis, párrafo primero, y 91 Quinquies de la Ley General de Población;
- IV. **Entidades:** Instituciones de crédito, a las sociedades financieras de objeto múltiple, a las sociedades financieras populares, a las sociedades financieras comunitarias, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público, las uniones de crédito y las instituciones de tecnología financiera, así como las sociedades que de manera habitual otorguen créditos, préstamos o financiamientos al público;
- V. **Expediente Digital Ciudadano:** Al regulado por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, que puede ser utilizado por las Entidades para la contratación de servicios financieros a solicitud de las Personas Usuarias;
- VI. **Ley:** Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos;



- VII. Medios de Pago Digitales y Electrónicos:** Códigos QR, Códigos de Respuesta Rápida, y dispositivos NFC, Comunicación de Campo Cercano, que permitan la realización de pagos; tarjetas de débito y de crédito; órdenes de transferencia de fondos, incluido el servicio conocido como domiciliación; cualquier dispositivo, tarjeta o interfaz que permita la realización de pagos, transferencias de recursos, así como a otros reconocidos conforme a las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia;
- VIII. Operación Económica:** a cualquier acto de comercio previsto en el Código de Comercio, relacionado con la enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, así como la importación de bienes o servicios;
- IX. Persona Usuaría:** persona física o moral que hace uso de servicios financieros digitales o Medios de Pago Digitales y Electrónicos, y
- X. Proveedores de Bienes o Servicios:** personas físicas o morales de carácter público o privado que, de manera habitual y profesional, realicen Operaciones Económicas en las que comercialicen bienes o servicios;
- XI. Soluciones Tecnológicas:** los sistemas tecnológicos, plataformas, aplicaciones web, aplicaciones móviles o similares y, en general, cualquier programa de cómputo, relacionado con la enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, así como la importación de bienes o servicios.

Artículo 3. Lo dispuesto en la presente Ley no excluye la observancia y aplicación de las respectivas leyes especiales aplicables a las Entidades, Proveedores de Bienes o Servicios de que se trate; las leyes financieras y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

mercantiles; los usos y prácticas bancarias, bursátiles y mercantiles; la legislación civil federal, ni de las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de Medios de Pago Digitales y Electrónicos.

Artículo 4. Las Operaciones Económicas que se efectúen a través de Medios de Pago Digitales y Electrónicos por los Proveedores de Bienes o Servicios y las Personas Usuarias se regirán conforme a las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones de carácter general en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MECANISMOS DE CONFIANZA PARA LA CONTRATACIÓN DIGITAL DE SERVICIOS FINANCIEROS

Capítulo I

CURP Digital

Artículo 5. En la contratación digital de servicios financieros, la CURP Digital será aceptada como un mecanismo de confianza, conforme a las disposiciones de carácter general que emitan las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable en el ámbito de sus respectivas competencias. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro mecanismo que para tal efecto habiliten las autoridades competentes.

Artículo 6. Las Personas Usuarias, a su elección, podrán utilizar ante las Entidades, la CURP Digital o cualquier otro mecanismo de identificación oficial, para la contratación digital de servicios financieros.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

Capítulo II

Expediente Digital Ciudadano

Artículo 7. El Expediente Digital Ciudadano es un mecanismo de confianza para la consulta o uso de documentos o información de las Personas Usuarias, que aceptarán las Entidades en la contratación y acceso a servicios financieros, cuando lo soliciten las Personas Usuarias.

Artículo 8. Las Personas Usuarias podrán solicitar a las Entidades, la consulta y portabilidad de los documentos e información que obran en el Expediente Digital Ciudadano para la contratación digital de servicios financieros.

Artículo 9. Los documentos digitales que obren en el Expediente Digital Ciudadano producirán los mismos efectos jurídicos que las leyes otorgan a los documentos físicos emitidos conforme a la normatividad vigente.

TÍTULO TERCERO

DE LOS MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

Capítulo I

Disposiciones preliminares

Artículo 10. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno realizarán las acciones necesarias para aceptar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos para la atención de trámites y servicios.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

Artículo 11. Los Proveedores de Bienes o Servicios podrán implementar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos, en términos de lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones de carácter general que se emitan para tal efecto.

Artículo 12. Para la implementación de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos, los Proveedores de Bienes o Servicios y las autoridades de los tres órdenes de gobierno:

- I. Habilitarán la infraestructura necesaria para su recepción y promover su uso entre las Personas Usuarias;
- II. Informarán a las Personas Usuarias aquellos que hayan sido habilitados;
- III. Adoptarán las medidas necesarias para atender y, en su caso, subsanar las Contingencias que impidan su aceptación, de conformidad con las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable, y
- IV. Implementarán cualquier otra acción que sea necesaria para promover su uso en los trámites, servicios y bienes que ofrezcan.

Capítulo II

De los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en sectores estratégicos o actividades relevantes

Artículo 13. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

Artículo 14. Las autoridades que sean competentes conforme a la normatividad aplicable de cada sector estratégico o actividad relevante, emitirán las disposiciones administrativas de carácter general de acuerdo con la presente Ley para establecer las condiciones, requisitos, obligaciones y de operación para la recepción de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en dichos sectores o actividades, como única forma de pago.

Asimismo, podrán establecer mecanismos y plazos específicos en cada uno de los sectores estratégicos o actividades relevantes para los procesos de transición gradual de pagos en efectivo a pagos realizados a través de Medios de Pago Digitales y Electrónicos.

Artículo 15. Cuando se presente una Contingencia que imposibilite la recepción de Medios de Pago Digitales y Electrónicos, se permitirá el pago en efectivo o cheque.

Artículo 16. Las Contingencias en sectores estratégicos o actividades relevantes no podrán justificar de manera permanente o recurrente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.

TÍTULO CUARTO

DE LA ADOPCIÓN Y USO DE MEDIOS DE PAGO DIGITALES Y ELECTRÓNICOS

Capítulo Único

Artículo 17. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán coadyuvar al cumplimiento de la Política Nacional de Inclusión Financiera, a fin de promover el uso de Medios de Pago Digitales y Electrónicos.



Para tal efecto, las autoridades competentes deberán emitir las disposiciones de carácter general necesarias, en el ámbito de sus atribuciones, que eliminen las barreras a la inclusión financiera para el otorgamiento de créditos y financiamientos, así como cualquier otra normativa que facilite el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.

Artículo 18. Para impulsar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos, las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable, realizarán las acciones necesarias para llevar a cabo planes, políticas y programas en materia de conectividad que coadyuven en su implementación y operación, y faciliten su acceso para la población.

Artículo 19. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, el Banco de México podrá:

- I. Regular los niveles de operación de cuentas de depósito de dinero a la vista, con la finalidad de generar alternativas que se adapten a las necesidades de la población, para incentivar el uso de Medios de Pago Digitales y Electrónicos;
- II. Implementar programas informáticos que faciliten el uso de las transferencias electrónicas de fondos para la realización de pagos;
- III. Emitir disposiciones que establezcan la homologación de la experiencia de uso de las aplicaciones de servicios financieros;
- IV. Emitir disposiciones de carácter general, en conjunto con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuya supervisión estará a cargo de dicha Comisión, para que las Entidades que presten el servicio de recepción de pagos a través de Terminales Punto de Venta para pagos con tarjeta, permitan la recepción de pagos por Medios de Pago Digitales y Electrónicos mediante códigos QR que cumplan las especificaciones técnicas y operativas que establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

- V. Establecer medidas o proveer infraestructuras para propiciar el acceso de la población a servicios financieros.**

Artículo 20. Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, las Entidades deberán:

- I. Realizar las acciones necesarias para promover la inclusión financiera de la población;**
- II. Difundir los productos y servicios financieros que ofrecen para los diferentes sectores de la población;**
- III. Promover entre la población los distintos niveles de operación de cuentas de depósito de dinero a la vista;**
- IV. Facilitar el otorgamiento de créditos, financiamiento y préstamos a través de medios digitales, y**
- V. Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.**

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones de carácter general que emitan las autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO

DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

Capítulo I

De los Modelos para la Homologación de Trámites para el Desarrollo Económico



Artículo 21. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán adoptar e implementar los Modelos para la Homologación de Trámites relacionados con el desarrollo económico, que emita la Agencia en términos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para contribuir al cumplimiento de la presente Ley.

Capítulo II

De las Soluciones Tecnológicas para el Desarrollo Económico

Artículo 22. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el respectivo ámbito de su competencia, deberán adoptar e implementar las Soluciones Tecnológicas que desarrolle y habilite la Agencia, en términos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, para contribuir al cumplimiento de la presente Ley.

Dichas Soluciones Tecnológicas serán, entre otras:

- I.** CURP Digital;
- II.** Expediente Digital Ciudadano para personas físicas y morales;
- III.** Ventanilla Digital Nacional de Inversiones;
- IV.** Plataforma de Establecimientos Mercantiles, y
- V.** Las demás que determine la Agencia en el ámbito de su competencia, de conformidad con la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y la normatividad que de ella deriva.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ECONOMÍA DIGITAL PARA PAGOS DIGITALES Y ELECTRÓNICOS.

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERO. Dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá determinar los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago, sin perjuicio de que, en ejercicio de sus atribuciones, posteriormente pueda ampliar dicha determinación.

CUARTO. Dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la determinación a que se refiere el artículo transitorio anterior, las autoridades competentes, conforme a la normatividad aplicable de cada sector estratégico o actividad relevante, deberán emitir las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el artículo 14 de la presente Ley, para establecer las condiciones, requisitos, obligaciones y de operación, para la recepción de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en dichos sectores o actividades como única forma de pago; estableciendo mecanismos y plazos específicos en cada uno de los sectores estratégicos o actividades relevantes para los procesos de transición gradual de pago en efectivo al uso de Medios de Pago Digitales y Electrónicos.

QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable de gasto de operación y de servicios personales, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en el Senado de la República, a los catorce días de octubre de dos mil veintiséis.